REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 75 Referencia:

Año: 1991 Fecha(dd-mm-aaaa): 30-05-1991

Titulo: POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 27 DE 7 SEPTIEMBRE DE 1989 Y

SE CREA EL CONSEJO ECONOMICO NACIONAL Y SE FIJAN SUS FUNCIONES

Dictada por: MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

Gaceta Oficial: 21766 Publicada el: 16-04-1990

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Economía, Planteamiento económico, Entidades públicas, Instituciones del

Estado, Organización Gubernamental

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.513

Rollo: 48 Posición: 352

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903 MARGARITA CEDEÑO B. REINALDO GUTIERREZ VALDES SUBDIFIECTORA DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Catle 3a. Casa No. 3-12, Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Cludad dc Panama Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2183 Panamá 1, República de Panamá LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS **PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

Dirección General de ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Minimo 6 meses en la Republica: B. 18.00 Un año en la República B/.36.00 En el exterior 6 meses B.18.00, más porte aéreo Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

20 de febrero de 1990.

Artículo 3º-: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez dios del mes de obril de mil novecientos novento y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la Repúblició

GUILLERMO A. FORD

Minista de Planificación y Política Económica,

JUAN 8. CHEVALIER

Ministro de Gabierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesaro

MARCO ALARCON

Ministro de Educación

GILBERTO SUCRE

Ministro de Trabajo y Bienestar Scellat. Encargado

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salua

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e industrios

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivience

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro **de Desarrollo Agr**as souano

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA **DECRETO NUMERO 75** (De 30 de mayo de 1990)

"Por el cual se deraga el Decreto Ejecutivo Nº 27 de 7 de septiembre de 1989 y se crea el Consejo Económico Nacional y se fijan sus funciones*

> EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales

DECRETA:

<u>Articulo II</u>. Cièase un organismo asesor al Organo Elecutivo y al Cansejo de Gabinete en asuntas tin and eros del Gabierno Central y de las entidades descentralizadas que se denominará Consejo Económico Nacional

El Conselo Económico Nacional tendrá como misión fundamental recomendar acciones que procuren el diseño y la ejecución de políticas económ das enmarcados dentro de los principios y directrices generales de desarrollo económico establedidos par el Organa Ejecutivo

Artículo 2): En adición a las finalidades principalesseñaladas en el artículo anterior, el Conseja Económica Nacional deberá emitir polnión a concepto sobre los siguientes aspectos de las finanzas públicas del Gobierno Central, entidades autónomas, semiautónomas y empresas estatales.

- a) Contratación de empréstitos públicos
- c) Emisión de bonos, pagarés y demás valores del Estado.
- c) Solicitudes de Créditos adicionales, sean Extracrandros a Suplementarias al Presupuesto General del Estado
- ch) Emitriconcetito favorable sobre la celepración da contratos, operaciones o transac-Constituta du maios obsidores suma de CEN-Constituta duantía exceda la suma de CEN-CONCUENTA MILBALBOAS (B/.150,000 (0) y CONCUENTOS O N-

CUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00).

- d) Opinar sobre la celebración de contratos, d) Opinar sobre la celebración de contratos, operaciones o transacciones cuya cuantía sea de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BAL-BOAS (8/.250,000.00) o más.
- e) Modificación al régimen tributario y arancelario.
- f) Los actividades de las empresas comerciales a industriales del Estado o aquellos en los cuales fengan participación entidades públicas en la propiedad o en el control de sociedades mercantiles.
- g) Evaluación de los proyectos que presente el Ministeria de Planificación y Política Económica.
- h) Cualquier otro asunto o tarea que le someta el Organo Ejecutivo o el Consejo de Gabinete
- Artículo 3º: El Consejo Económico Nacional estará integrado por cirico (5) miembros, a saper
- a) El Ministro de Planificación y Política Económica, quien la presidirá.
- b) El Ministro de Hacienda y Tescro
- c) El Ministro de Comercio e Industrios.
- chi fi Contraler General de la República.
- a) El Gerente del Bando Nacional de Panamá

PARAGRAFO. En sus taltas femborales, el Prasidente del Consejo Económica (Laciónal podrá delegar sus funciones en cubidu el otro miembro de la Comisión, y en surugar, al strá el Viceministro de Planificación y Política Fodnómica.

Attícula 4º Los suplentes de los Ministros miembros del Canse,a Económica Nacional seran los respectivos Viceministros, así como e Sua-Contralar General y el Sub-Gerente General del Banco Nacional serán los suplentes del Contralar General de la República y del Gerente General del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 5: El Consejo tendrá una Secretaria Técnica adscrita al Ministerio de Planificación y Política Económica , auya función será presentar informes sobre los asuntos que sean de competencia del Consejo Económico Nacional.

Artículo a): el Viceministro de Pionificación y Politica Económica será el Secretario Técnica y coordinará la preparación y ejecución de los informes sometidos a consideración del Consejo

<u>Artíquia 7</u>2: Las recomendaciones del Cunseja serán adoptadas por mayoría absoluta, ud presencia de por lo menos tres (3) comisionados será necesaria para constituir quorum.

Artículo 82: El Consejo Económico Nacional propondrá medidas o acciones al Organo Ejecutivo para la adecuada caordinación de las octividades de las entidades públicas que tengan la propiedad o participación en el capital o en la dirección de empresas mixtas para que éstas ajusten su actuación con los lineamientos y otientación que les señale el Organo Ejecutivo.

<u>Artículo 9</u>2: Para el efectivo cumplimiento de sus funciones de asesoramiento, el Consejo Econômico Nacional acordará sus reglas de procedimiento interno.

Artículo 10²: Queda establecido que para todos los efectos legales en aquellas disposiciones legales vigentes en donde se mencione a la Comisión Financiera Nacional, deberá leerse Consejo Económico Nacional.

<u>Arrículo 11:</u> Derógase el Decreto Nº 27 de 7 de septiembre de 1989 Par el cual se crea la Camisián Financiera Nacional y se fijan sus funciones".

<u>Artículo 12º</u> Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Diado en la ciudad de Fandmó, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos naventa

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Pretidente de la República GUILLERMO A. FORD B.

Min implide Planificación y Politica Económica

REPUBLICA DE PANAMA ORGANO EJECUTIVO NACIONAL IMNISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Catasila

RESOLUCION Nº 4

Panumà, 13 de mazzo de 1991

E.M. histerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Nocional de Reforma Agraria mediante nota DNRA-270-90 de 10 de diciembre de 1993, envía of Ministerio de Habenda y Tesoro la Escritura Pública N. DN-287 de 30 de noviembre de 1990 debidomente inscrita en el Registro Público, mediante la cualida Dirección Nacional de Reforma Agraria, adjudica en probledad y attitulo grafuto dia Nación un glado de terreno de nueve nectáreas con seis milidosolemos cuarenta metics audarados con sesenta y dos decimentos audarados (9 Has +6,240,62 M2) ubidada en la Provincia de Veraguas. Distrito de Montro. Corregimento Cabecera para que se ponga a asocio ón del Ministerio de Planificación y Política Económica y el cual será utilizado para la constitucción del Centro de